

y ventos de este dho Consejo abidos. y por abex de
 poder alas Justizias y Jueces de Sumag. que com
 petentes sean para que les apremien a lo que dho es.
 Como por sentenzia pasada en cosa Juzgada, y espe
 almente dan dho poder al Sr. yntendente de este Rey
 no, y al R. Consejo de hacienda en sala de Millo
 nes aciuo fuere y Juris dizon de someten. y de Juzga
 y renunzian supro pio fuere y Juris dizon domi
 zilio y verindad, y la ley si con benexit de Juris dic
 zionem Omnium iudicum, y la ultima pramatrica
 de las sumistones de renunzian las leyes fueros y dros.
 de Sufabor y la gual. y dros. de la, Enciuo testimo
 nio asi la otorgaron y firmaron siendo testigos
 Juan Jose Gonzalez Conde D. Cruz de Ben
 Alavez fax. y la rano de sea de 30
 esta villa a todos los quales yo el es
 do y se conoce en mancomidad de

D. Benabe	D. Juan Chiriz
Luz Atienza	
D. Jorge Ana	D. Dago Caxima
de Sogona fern	
D. Fran. Antonio	D. Fran. chico
Sanchez Luncis	de Guzman
D. Abmo Alvarez	Medis Malchico
farandoy Castellano	
	Martin Manuel
	Com. Lorenz

En la Villa de Lehegn a siete de Junio de mil setecientos
 y noventa y tres los venores el conrejo Justicia y mesm

